

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de Agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de las obligaciones. La suscrita secretaria, deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/o remanentes. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1924 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00654  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, atendiendo que con antelación la parte actora había informado un pago parcial de las obligaciones, y el 24/08/22 el pago total de éstas, la instancia;

DISPONE:

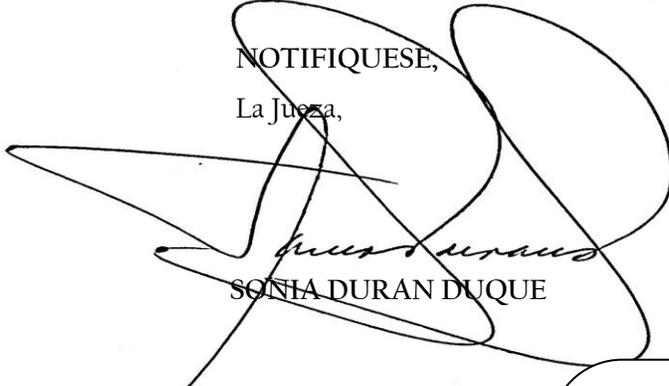
1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de la señora NANCY LIDILIA RIVERA VANEGAS, identificada con C.C. No. 30.300.510 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matriculas Inmobiliarias No. 370-766416 y 370-766456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

  
SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 9 DE SEPTIEMBRE a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria